



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se expide el Protocolo para el uso de cámara corporal policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Xochitepec, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

PROTOCOLO PARA EL USO DE CÁMARA CORPORAL POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/03/28
Publicación	2023/05/31
Vigencia	2023/03/28
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6199 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2022-2024.-
Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, Y 41 FRACCIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la constitución local que establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, se establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta constitución y las leyes en la materia.



La función policial es, sin duda, una de las responsabilidades más importantes del estado. A través del actuar de la policía, el estado ejerce su autoridad sobre las y los ciudadanos para hacer cumplir la ley. Cuando esta actuación se apega al estado de derecho, la policía se convierte en un potente instrumento para la gobernabilidad y convivencia democrática. Sin embargo, cuando es incompetente o, peor aún, opera al margen de la ley, el daño al pacto social es en muchos casos irreparable.

Desde esta perspectiva, una de las grandes paradojas de la policía es que representa en sí misma un gran activo y, de manera simultánea, un alto riesgo si no se le encausa positivamente. De ahí que a nivel mundial las prácticas y mecanismos para monitorear y supervisar los servicios policiales hayan evolucionado drásticamente en las últimas décadas.

Durante los últimos años el problema de la seguridad pública se ha convertido en la principal preocupación de los mexicanos. El incremento en la incidencia delictiva en general, el número de homicidios por cada cien mil habitantes y el aumento de los delitos patrimoniales, han dañado la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades dañando la convivencia cotidiana.

En Morelos según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, en el índice de “Gobierno, seguridad y justicia”, en especial sobre seguridad y justicia bajo el tema “Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia”, se observa que;

- Únicamente el 7.8% de personas de 18 años y más, identifica a la policía de tránsito y manifiesta que le genera mucha confianza;
- Mientras que el 25.6% de personas de 18 años y más, identifica a la policía de tránsito y manifiesta que le genera alguna confianza;
- El 77.9% de la población de 18 años y más que identifica a la policía preventiva municipal y considera que es corrupta; y,
- Por último, solo el 3.7% de personas de 18 años y más que identifica a la policía de tránsito, considera muy efectivo el trabajo de ésta.



La reforma que se propone al Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Xochitepec, Morelos tiene como primordial objeto cumplir con los mandatos que impone la constitución, pero además se busca cambiar la percepción de las personas sobre los elementos de seguridad pública, la disminución de actos de corrupción y proporcionar mayor certeza y seguridad jurídica en todos aquellos actos de autoridad que le competen a este ayuntamiento a través de los elementos de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA EL USO DE CÁMARA CORPORAL POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

Artículo único. Se expide el Protocolo para el Uso de Cámara Corporal Policial de la Dirección general de seguridad pública y tránsito del Municipio de Xochitepec, Morelos, para quedar como sigue:

PROTOCOLO PARA EL USO DE CÁMARA CORPORAL POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para todos los elementos policiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y tiene por objetivo que los policías de tránsito, porten una cámara Corporal para el ejercicio de sus funciones, estableciendo los procedimientos para obtener, preservar y administrar la información recolectada por las cámaras corporales, en irrestricta salvaguarda de los derechos humanos.



Sólo podrá utilizar la cámara corporal el personal que integra la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que haya sido previamente autorizado por la instancia facultada para ello y complete satisfactoriamente la capacitación destinada para tal actividad.

Artículo 2. El policía de tránsito deberá usar la cámara corporal a la altura de la línea media del torso, y se asegurará que dicho dispositivo electrónico se encuentre en una posición en la que el campo de visión proporcione una grabación efectiva, así como abstenerse en todo momento de obstruir intencionalmente la lente de visión de la misma, so pena de la responsabilidad administrativa y/o penal en la que pueda incurrir el servidor público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN EL USO DE LA CÁMARA CORPORAL

Artículo 3. El policía de tránsito que porte y haga uso de la cámara corporal deberá seguir en todo momento las medidas de seguridad y los procedimientos necesarios para salvaguardar su integridad física y la de la población en general.

Artículo 4. La seguridad del ciudadano como la del policía de tránsito será siempre prioritaria antes que el grabar cualquier evento.

Artículo 5. A efecto de no alterar las capturas de audio y video que se recolecten a través de la cámara corporal, el policía de tránsito deberá abstenerse de narrar sus acciones o los sucesos durante la grabación.

Artículo 6. Cuando derivado de su actuación el policía de tránsito detenga a una persona por la probable comisión de un ilícito, anexará al informe policial homologado las grabaciones que se hayan obtenido a través de la cámara corporal, para tales efectos solicitará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito almacene la información recolectada en un disco compacto.

Artículo 7. Dentro o fuera del servicio, las cámaras corporales no podrán intercambiarse, prestarse o sustituirse por cualquier otro tipo de dispositivo de videograbación.



Artículo 8. En ningún caso, al personal al que ya se le haya asignado un equipo y haya sido capacitado sobre su uso podrá prestar servicio sin cámara corporal.

Artículo 9. El policía de tránsito una vez que haya recibido y colocado la cámara corporal en su chaleco o uniforme no podrá retirarla hasta que el servicio haya concluido.

Artículo 10. Las imágenes y sonidos capturados por la cámara corporal serán consideradas confidenciales. Por tanto, el manejo del material digital estará sujeto a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 11. Cualquier acción derivada del uso incorrecto de las cámaras, ya sea de manera intencional o imprudencial, o que contravenga lo dispuesto por este protocolo será objeto de investigación por parte de la Unidad de Asuntos Internos, así como por las autoridades correspondientes.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO E INSPECCIÓN DE LA CÁMARA CORPORAL POLICIAL

Artículo 12. Cuando no esté en uso, la cámara corporal se resguardará en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito bajo la responsabilidad de dicha área, en donde su personal deberá recargar las baterías, así como llevar un registro y control de las mismas.

Artículo 13. El policía de tránsito tendrá la obligación de inspeccionar diariamente la cámara corporal que le sea asignada con el fin de asegurarse que funcione correctamente y no presente daños. En caso de que la cámara corporal durante el servicio presente algún tipo de desperfecto en su funcionamiento, se le deberá notificar a su superior jerárquico vía radio para que se le instruya lo correspondiente.

Asimismo, cuando el daño se advierta al inicio del turno se deberá informar de inmediato a su superior. Cualquier daño o anomalía que se observe deberá registrarse en el formato de resguardo para su constancia.



Artículo 14. Las cámaras corporales que se encuentren inoperables serán etiquetadas y remitidas inmediatamente a el área designada para soporte técnico, quienes tendrán la responsabilidad de resguardar y reparar las mismas.

En caso de que el personal de soporte técnico no logre reparar el equipo deberá contactar al fabricante para solicitar la reparación. La reparación y reemplazo de unidades dañadas o inoperables será de manera coordinada entre el área de soporte técnico y el distribuidor autorizado por el fabricante.

Artículo 15. Las videograbaciones realizadas a través de las cámaras corporales pueden ser utilizadas y desahogadas como medios probatorios en procedimientos del orden penal, administrativo o de otra índole; por tal virtud, todas las grabaciones deberán ser conservadas hasta por 30 días naturales a partir de su captura.

Excepto, en aquellos casos que de manera razonable se considere que una grabación podría ser trascendental para la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, su tiempo de almacenamiento y resguardo será hasta por 90 días naturales a partir de que se captó en la cámara Corporal, para tales efectos deberá justificarse de manera detallada las causas y motivos de tal circunstancia.

Una vez que hayan fenecido los plazos antes previstos, las videograbaciones deberán ser eliminadas de forma total y absoluta de las respectivas bases de datos.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. La dependencia administrativa competente deberá revisar que las cámaras corporales estén en buenas condiciones y que su batería esté plenamente abastecida al 100%.

- I. Se hará entrega de la cámara corporal al personal asignado asegurándose que se llene el resguardo correspondiente.



II. Antes de recibir el resguardo del equipo el personal asignado se asegura que el equipo se encuentre en buen estado con la pila cargada y plena disponibilidad de memoria.

III. Si el equipo se encuentra en las condiciones adecuadas, llenará el registro correspondiente y en su defecto, devolverá el equipo, en caso de no poder solucionar el problema se enviará al proveedor el equipo para que gestione el proceso de reparación o mantenimiento de las cámaras corporales

IV. En caso de que no existan incidencias en la entrega del equipo, el personal asignado colocará la cámara sobre su uniforme a la altura de la línea media del torso cerciorándose que el aparato cuente con una buena visión y las condiciones para una grabación efectiva.

V. Al finalizar su turno, el equipo deberá ser devuelto al personal competente.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 17. Al policía de tránsito que se le haya asignado una cámara corporal, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Portar y utilizar durante todo el servicio la cámara corporal, sin importar la comisión o el servicio que estén cubriendo, esto aplica para casos especiales y donde la superioridad lo orden;

II. Dar el debido uso a las cámaras corporales, única y exclusivamente para la función encomendada; no podrá ser utilizada para cuestiones personales o de otra índole;

III. Dar el tratamiento adecuado a toda evidencia recolectada mediante la cámara corporal; atendiendo a que dicha información de forma primigenia es información confidencial, a menos que sea requerida como medio probatorio para un procedimiento administrativo o judicial;

IV. En debida protección de los derechos humanos el policía de tránsito deberá informar previamente a la persona respectiva que está siendo video grabada; y,

V. Las demás que el presente protocolo y la normatividad vigente aplicable determinen.



Artículo 18. Los policías de tránsito que hagan uso de la cámara corporal tendrán prohibido:

- I. Manipular el sistema operativo de la cámara corporal, así como alterar el software, hardware y demás componentes y accesorios de la misma;
- II. Utilizar cualquier otro tipo de equipo de grabación para registrar su actuación policial, que no esté autorizado, a reserva de casos especiales donde su superior expresamente lo autorice;
- III. Acceder, copiar, modificar, o publicar en cualquier medio, la información recolectada por la cámara corporal;
- IV. Utilizar computadoras o equipos informáticos no oficiales y autorizados para realizar copias de la información recabada por la cámara corporal;
- V. Grabar o captar imágenes y sonidos al interior de inmuebles privados, salvo consentimiento del propietario o de quien tenga derecho para autorizarlo;
- VI. Grabar o captar imágenes y sonidos derivadas de conversaciones estrictamente privadas y sin la autorización de quien pueda otorgarla; y,
- VII. Las demás que el presente protocolo y la normatividad vigente aplicable determinen.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 19. Las personas que tendrán acceso a la información digital que se encuentra resguardada serán las siguientes:

- I. El personal autorizado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- II. En su caso, cuando la información digital captada por las cámaras corporales, sea requerida por autoridad competente como medio probatorio en cualquier tipo de juicio, investigación administrativa o de cualquier otra índole prevista en la ley, se deberá remitir a la autoridad requirente mediante cadena de custodia y en formato accesible para su desahogo.

Artículo 20. La información digital captada por la cámara corporal se considerará confidencial y reservada en función de las acciones en materia de seguridad



pública, y en salvaguarda al debido proceso, así como en protección de la intimidad y vida privada de las personas, el manejo de la información estará sujeto a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec.

SEGUNDA. Se deja sin efectos todo acuerdo anterior y todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERA. Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal para los efectos de su difusión.

Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
BEATRIZ RODRÍGUEZ BELTRÁN
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.